

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: № 2543040030012023-0920

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada respecto de quien, conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA LOS ALCAPARROS ETAPA 1, con NIT 900.692.658-9, representado legalmente por OSCAR HERNANDO LOPEZ PRIETO, mayor de edad, domiciliado en este Municipio y en contra de PAULA ANDREA BELLO CARDENAS Y GUILLERMO RODRIGUEZ CHIVATA, ambos mayores de edad y domiciliados en Madrid, por las siguientes cantidades de dinero:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA FEB-22	\$6.868	28/02/2022	1/03/2022
2.	ORDINARIA MAR-22	\$57.200	31/03/2022	1/04/2022
3.	ORDINARIA ABR-22	\$57.200	30/04/2022	1/05/2022
4.	EXTRAORDINARIA ABR-22	\$18.200	30/04/2022	1/05/2022
5.	ORDINARIA MAY-22	\$57.200	31/05/2022	1/06/2022
6.	ORDINARIA JUN-22	\$57.200	30/06/2022	1/07/2022
7.	ORDINARIA JUL-22	\$57.200	31/07/2022	1/08/2022
8.	ORDINARIA AGO-22	\$57.200	31/08/2022	1/09/2022
9.	ORDINARIA SEP-22	\$57.200	30/09/2022	1/10/2022
10.	ORDINARIA OCT-22	\$57.200	31/10/2022	1/11/2022
11.	ORDINARIA NOV-22	\$57.200	30/11/2022	1/12/2022
12.	ORDINARIA DIC-22	\$57.200	31/12/2022	1/01/2023
13.	ORDINARIA ENE-23	\$57.200	31/01/2023	1/02/2023
14.	ORDINARIA FEB-23	\$57.200	28/02/2023	1/03/2023
15.	ORDINARIA MAR-23	\$57.200	31/03/2023	1/04/2023
16.	ORDINARIA ABR-23	\$57.200	30/04/2023	1/05/2023
17.	ORDINARIA MAY-23	\$71.500	31/05/2023	1/06/2023

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y el 431 del Código General del Proceso.

Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones

RECONOCER al abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ